

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 29 ABR 2022

Proceso N° 2017-00665.

1. En atención a que la demandada **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** otorgó poder al abogado **Antonio José Restrepo Lince**, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría contrólense los respectivos términos de contestación.

Téngase en cuenta que la demandada ya contestó demanda formuló excepciones de mérito objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía.

2. Se reconoce a la profesional del derecho **Antonio José Restrepo Lince**, como apoderado judicial de la demandada **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 249).

3. En atención a que la demandada **Hospital Universitario Clínica San Rafael** otorgó poder a la abogada **Laura Patricia Perico Prieto**, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría contrólense los respectivos términos de contestación.

Téngase en cuenta que la demandada ya contestó demanda formuló excepciones de mérito objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía.

4. Se reconoce a la profesional del derecho **Laura Patricia Perico Prieto**, como apoderado judicial de la demandada **Hospital Universitario Clínica San Rafael**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

5. Vencido el termino de traslado a que hacen referencia los numerales 1 y 3 de la presente providencia se dispondrá emitir pronunciamiento respecto de las contestaciones allegadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Consejo Nacional de la Judicatura

El anterior auto ... modificado por el auto

No. 023

Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a),